

De conformidad con el artículo 3, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León ("LRANL" en lo sucesivo), tratándose de faltas administrativas no graves, la autoridad resolutora será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control.

En este sentido, el artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey precisa que corresponde a esta Dirección de Anticorrupción actuar como autoridad substanciadora y resolutora en los casos de faltas no graves dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 3, fracción III de la LRANL antes citado, la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León ("la Sala Especializada" en lo sucesivo) será la autoridad resolutora tratándose de faltas administrativas graves de servidores públicos y/o de particulares.

Como se puede apreciar, nuestro sistema de responsabilidades administrativas establece dos competencias para actuar como Autoridad Resolutora: tratándose de faltas administrativas graves, lo es la Sala Especializada; mientras que, para las faltas administrativas no graves, la autoridad prevista para tales efectos dentro del Órgano Interno de Control.

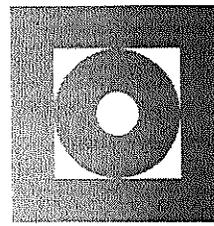
Así las cosas, en el presente caso se resolverá si la presunta responsable incumplió con sus obligaciones en los términos del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, lo cual constituye una falta administrativa No grave, de conformidad con el artículo 49, fracción I.

Por lo tanto, al tratarse de una falta administrativa No grave, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del Municipio de Monterrey es la Autoridad Resolutora competente.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

1.- Oficio número P.M.C.M. 1309/2022 suscrito por la Contralora Municipal de Monterrey, la Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, dirigido a la Dirección de Control Interno e Investigación el Lic. Ernesto Manuel del Bosque Berlanga, derivado del volante número SEJ/2762/2022 expedido por la Consejera Jurídica Ejecutiva de Monterrey, en el que remitió el oficio número ASENL-VAI-CP2021-MU40-039/2022, signado por el Auditor Especial de Municipios de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, y sus anexos, por medio del cual dio vista a la Autoridad Investigadora con relación a las observaciones de la Cuenta Pública 2021, del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

2.- Radicación. Como consecuencia del punto anterior, en fecha 08 (ocho) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós), se acordó y se ordenó radicar y formar el expediente de investigación con número de Procedimiento de Investigación **P.I. 240/2022**, en contra de los presuntos responsables, [REDACTED] 3; derivado de la revisión de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Monterrey, específicamente iniciado por la observación 10-diez, contenida en el anexo GF01 del oficio número ASENL-VAI-CP2021-MU40-039/2022, consistente en lo siguiente:



PRESUPUESTO DE EGRESOS

10. (Obs. 46) Del Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos contenido en la Cuenta Pública 2021 se observó un subejercicio de \$204,309,034 como resultado de comparar el presupuesto modificado de \$7,213,040,491 y el devengado por \$7,008,731,457 como se muestra a continuación:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Concepto	Modificado	Devengado	Variación
Servicios personales	\$ 1,878,454,612	\$ 1,861,049,081	\$ 17,405,531
Materiales y suministros	843,112,877	817,530,899	25,582,178
Servicios generales	1,896,892,785	1,789,463,579	107,429,206
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	800,843,424	800,740,952	102,472
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	195,554,796	186,845,702	8,709,094
Inversión pública	1,154,734,195	1,109,960,051	44,774,144
Participaciones y aportaciones	89,265,566	89,265,566	-
Deuda pública	354,182,236	353,875,827	306,409
Total	\$ 7,213,040,491	\$ 7,008,731,457	\$ 204,309,034

(Obs. 46) Observando que no se realizaron la totalidad de las erogaciones conforme al presupuesto de egresos modificado, ni se localizaron ni fueron exhibidas las modificaciones correspondientes para adecuar en el ejercicio esta variación, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción III, inciso c), 99, 100 fracción XI, 178 y 181 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Lo cual conlleva una falta de eficacia en el manejo de sus recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respuesta

Del Ente Público:

"Los recursos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 fueron aplicados conforme a lo dispuesto en los artículos 33 fracción III, inciso c), 99, 100 fracción XI, 178 y 181 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y con estricto apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto en virtud de lo indicado en la página 66 de la Cuenta Pública 2021 en las notas descritas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos "Clasificación Administrativa"; donde existe la precisión de que los recursos ahí señalados se encuentran sujetos a contratos debidamente celebrados y que, por la cadencia natural de la recepción de facturas del último bimestre, estos recursos fueron considerados para su ejecución en el Ejercicio Fiscal inmediato para dar cabal cumplimiento con lo establecido en las fechas y vigencias de los contratos antes mencionados.

Adicional a lo anterior, se anexan las siguientes modificaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021:

1ra Modificación al Presupuesto de Egresos 2021. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 26 de febrero de 2021 TOMO CLVIII NÚMERO 24.

2da Modificación al Presupuesto de Egresos 2021. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 21 de julio de 2021 TOMO CLVIII NÚMERO 88.

3ra Modificación al Presupuesto de Egresos 2021. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 1 de septiembre de 2021 TOMO CLVIII NÚMERO 107.

4ta Modificación al Presupuesto de Egresos 2021. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 19 de noviembre de 2021 TOMO CLVIII NÚMERO 145.

5ta Modificación al Presupuesto de Egresos 2021. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Viernes 7 de enero de 2022 TOMO CLIX NÚMERO 5 IV.

6ta Modificación al Presupuesto de Egresos 2021. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Viernes 9 de marzo de 2022 TOMO CLIX NÚMERO 35."

Primera_Modificacion_al_Presupuesto_de_Egresos_2021, 15 FOJAS, 3.738 KB

Segunda_Modificacion_al_Presupuesto_de_Egresos_2021, 14 FOJAS, 3.624 KB

Tercera_Modificacion_al_Presupuesto_de_Egresos_2021, 15 FOJAS, 4.104 KB

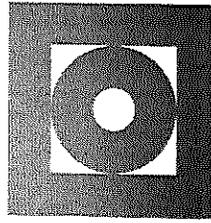
Cuarta_Modificacion_al_Presupuesto_de_Egresos_2021, 11 FOJAS, 2.744 KB

Quinta_Modificacion_al_Presupuesto_de_Egresos_2021, 10 FOJAS, 1.839 KB

Sexta_Modificacion_al_Presupuesto_de_Egresos_2021, 11 FOJAS, 2.871 KB

Cuenta Publica_p66, 9 FOJAS, 6.850 KB.

(...)



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias certificadas mediante archivos electrónicos en USB con la información siguiente:

- Periódico Oficial del 19 de noviembre de 2021 donde se publica la cuarta modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021,
- fragmento de la Cuenta Pública 2021 con el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos,
- Periódico oficial del 26 de febrero de 2021 donde se publica la primera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021,
- Periódico oficial del 07 de enero de 2022 donde se publica la quinta modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021,

3.- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Por los hechos antes descritos, en fecha 30 (treinta) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés) la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal emitió el Informe de Presunta Responsabilidad **I.P.R.A. 02/2023** en contra de los presuntos responsables, mismo que fue notificado a la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal el 31 (treinta y uno) de enero del mismo año.

4.- Audiencia inicial. Una vez admitido en tiempo y forma el I.P.R.A. por parte de esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, se emplazó personalmente a los presuntos responsables para que comparecieran a su audiencia inicial respectiva, a fin de que manifestaran lo que a su derecho convenga, así como para permitirle ofrecer pruebas.

En fecha 03 (tres) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés) a las 11:15 (once horas con quince minutos), se llevó a cabo la primera audiencia inicial, en la cual el presunto responsable presentó escrito consistente en 10 (diez) fojas con contenido por un solo lado y firmado por el presunto responsable, recibido en la oficialía de partes de la Contraloría Municipal de Monterrey, a las 10:20 (diez horas con veinte minutos).

Por otro lado, en la misma fecha 03 (tres) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés) a las 12:00 (doce horas), se llevó a cabo la segunda audiencia inicial, en la cual la presunta responsable decidió presentar sus manifestaciones por escrito, consistente en 08 (ocho) fojas impresas por un solo lado, con dos anexos en copias certificadas; el cual, se encuentra firmado por la presunta responsable en la octava hoja, recibido en la Oficialía de Partes de la Contraloría Municipal de Monterrey a la misma hora.

5. Pruebas. Mediante Acuerdo de fecha 07 (siete) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés) se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes y, por medio del Acuerdo de fecha 30 (treinta) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés) se admitió la prueba vía informe y se declaró abierto el período de alegatos por un término de 05 (cinco) días hábiles comunes para las partes.

6. Alegatos. En el presente caso, la Autoridad Investigadora presentó escrito de alegatos en fecha 28 (veintiocho) de abril del año 2023 (dos mil veintitrés), en el cual manifestó esencialmente, lo siguiente:

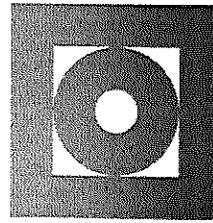
- Que el IPRA cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

■ Que con lo manifestado es de comprobarse que existió el despliegue de una conducta con características a una falta administrativa por parte de los referidos ■

■ 4

Por otro lado, ■ 5 presentó escrito de alegatos en fecha 27 (veintisiete) de abril del año en curso, en el cual manifestó esencialmente, lo siguiente:

- Que concluyó su cargo ■ **ELIMINADO PUESTO**
■ **ELIMINADO FECHA DE CONCLUSIÓN DE CARGO**
■



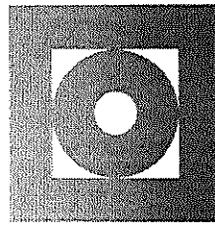
Para probar lo anterior, la Autoridad Investigadora ofreció la prueba documental pública identificada con el inciso b), consistente en un dispositivo de almacenamiento CD-R, anexo al oficio número ASENL-VAI-CP2021-MU40-2831/2022, suscrito por el CP Guillermo Domínguez, el cual contiene el expediente técnico de la observación número 10-diez del anexo GF01 del oficio número ASENL-VAI-CP2021-DM04-039/2022 de la Auditoría del ejercicio 2021.

Dentro del expediente técnico referido se observó en las páginas 22 (veintidós), 23 (veintitrés) y 66 (sesenta y seis) del archivo denominado "Expediente Técnico Observación 10 (46)", así como en el archivo "Observaciones" de la página 35 (treinta y cinco) a la página 40 (cuarenta) el monto determinado por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, el cual acredita la existencia del subejercicio como aparece a continuación:

- 1. Archivo denominado "Expediente Técnico Observación 10 (46)", páginas 22, 23 y 66:

d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Objeto de Gasto - Capitulo y concepto)

Table with columns: Concepto, Ejercicio, Presupuesto, Ejercicio, Ejercicio, Ejercicio, Ejercicio. It contains a detailed breakdown of budget items and their corresponding amounts.



e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Programática)

Table with columns: Concepto, Subtotal, Aprobaciones (Presupuestales), Modificaciones (Presupuestales), Transferencias, Ejecución, and Balance. It details the execution of the budget by programmatic classification.

AYUNTAMIENTO 2021-2024 23



CUENTA PÚBLICA 2021

Período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021

Secretaría de Finanzas y Administración

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021

Table with columns: Concepto, Subtotal, Aprobaciones, Modificaciones, Transferencias, Ejecución, and Balance. It details the execution of the budget by administrative classification.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

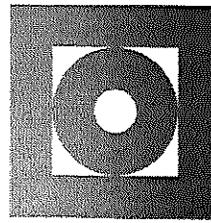
La cantidad de \$204,309,034.78 presentado como subejercicio tiene las siguientes consideraciones:

- a) Al cierre del ejercicio presupuestal 2021 se tiene presupuesto pre-comprometido y comprometido por un monto de: \$18,449,425.15 de Recursos de Libre Disposición que se encuentran en ejecución y cuentan con compromisos contractuales.
b) Al cierre del ejercicio fiscal 2021 existe un presupuesto proveniente de Fondos con destino específico que asciende a \$129,433,613.78 Dichos fondos no alcanzaron a ser ejecutados en su totalidad y las reglas de operación permiten continuar su ejecución en el año siguiente, razón por la cual forman parte de dicho monto.

C.P. Rafael Sotelo Sánchez Secretario de Finanzas y Administración

Lic. Luis Donaldo Colunga Rojas Presidente Municipal

Lic. Lucy Bery Carola Villarréal Villarréal Síndica Primera



2. Archivo denominado "Observaciones", de la página 35 a la 40:

PRESUPUESTO DE EGRESOS

10.

(Obs. 46) Del Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos contenido en la Cuenta Pública 2021 se observó un subejercicio de \$204,309,034 como resultado de comparar el presupuesto modificado de \$7,213,040,491 y el devengado por \$7,008,731,457 como se muestra a continuación:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Concepto	Modificado	Devengado	Variación
Servicios personales	\$ 1,878,454,612	\$ 1,861,049,081	\$ 17,405,531
Materiales y suministros	843,112,877	817,530,699	25,582,178
Servicios generales	1,896,892,785	1,789,463,579	107,429,206
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	800,843,424	800,740,952	102,472
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	195,554,796	186,845,702	8,709,094
Inversión pública	1,154,734,195	1,109,960,051	44,774,144
Participaciones y aportaciones	89,265,566	89,265,566	-
Deuda pública	354,182,236	353,875,827	306,409
Total	\$ 7,213,040,491	\$ 7,008,731,457	\$ 204,309,034

(Obs. 46) Observando que no se realizaron la totalidad de las erogaciones conforme al presupuesto de egresos modificado, ni se localizaron ni fueron exhibidas las modificaciones correspondientes para adecuar en el ejercicio esta variación, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción III, inciso c), 99, 100 fracción XI, 178 y 181 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Lo cual conlleva una falta de eficacia en el manejo de sus recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

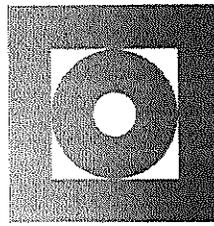
Además, para tener por actualizados los hechos presuntamente constitutivos de la falta administrativa, es necesario responder si se presentó una modificación al Presupuesto para adecuar la variación en el ejercicio fiscal 2021.

Para dar respuesta a determinado cuestionamiento, dentro del mismo expediente técnico ofrecido por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro del archivo "Observaciones", en la página 40 (cuarenta) la Auditoría Superior del Estado determina que no se solventó la observación 10-diez, en virtud de que la información ofrecida por el ente público no desvirtúa la existencia del subejercicio, como se muestra:

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en copias certificadas mediante archivos electrónicos en USB con la información siguiente:

- Periódico Oficial del 19 de noviembre de 2021 donde se publica la cuarta modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021,
- fragmento de la Cuenta Pública 2021 con el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos,
- Periódico oficial del 26 de febrero de 2021 donde se publica la primera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021,
- Periódico oficial del 07 de enero de 2022 donde se publica la quinta modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021,



- Periódico oficial del 21 de julio de 2021 donde se publica la segunda modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021,
- Periódico oficial del 09 de marzo de 2022 donde se publica la sexta modificación al Presupuesto de egreso para el año 2021 y
- Periódico oficial del 01 de septiembre de 2021 donde se publica la tercera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021,

Derivado de lo anterior no solventa la observación de aspecto financiero en cantidad de \$204, 309,034; debido a que los argumentos manifestados y el soporte documental exhibido no desvirtúan lo establecido en los fundamentos señalados, debido a que no se manejaron con eficiencia y eficacia los recursos del Ente Público al 31 de diciembre de 2021.

Esto quiere decir que no se presentó una modificación al Presupuesto para ajustar la variación en el ejercicio fiscal 2021, ya que dentro del expediente técnico recién referido se observa que la Auditoría Superior del Estado le requirió al Municipio de Monterrey que justificara el subejercicio, a lo que obtuvo como respuesta una serie de modificaciones ofrecidas por el ente público.

Sin embargo, la Auditoría Superior del Estado determinó que las modificaciones ofrecidas por el ente público no solventaron la observación en cuestión, toda vez que la documentación allegada por el ente público auditado no estaba relacionada con el subejercicio en razón de que no se desvirtuó lo señalado por la Auditoría Superior del Estado, relativo a que no se manejaron con eficiencia y eficacia los recursos del Municipio de Monterrey al 31 (treinta y uno de diciembre del 2021 (Dos mil veintiuno).

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León² se acredita la existencia del subejercicio y la omisión de presentar las modificaciones correspondientes al Presupuesto para adecuar la variación en el ejercicio fiscal 2021.

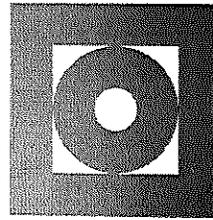
Por otro lado, el presunto responsable [REDACTED] 11 como prueba documental vía informe el Acta de Entrega Recepción 2021 y el Informe de Resultados de Fiscalización de la Cuenta Pública 2021, con los que acredita que, efectivamente, terminó su cargo como [REDACTED] 12

Por su parte, [REDACTED] 13 prueba el Procedimiento de Registro y Control de Cuentas por Probar y, el Lineamiento para el Ejercicio del Gasto, con las que la presunta responsable pretende probar que [REDACTED] 14 no es responsable de un eventual subejercicio, toda vez que el subejercicio sucede en un momento contable previo a sus facultades.

Es decir, que el subejercicio se obtiene después del momento contable devengado y a [REDACTED] 15 le corresponde lo relativo a partir de los momentos contables Ejercicio y Pagado, los cuales son posteriores. En otras palabras, lo que la presunta responsable prueba es que a la [REDACTED] 16 le corresponde el pago de las compras públicas (los últimos momentos contables), mas no es su facultad determinar cuándo, en qué ni cómo se compromete el presupuesto público (/los primeros momentos contables), de modo que un subejercicio o le es imputable.

² Artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.



(los primeros momentos contables), de modo que un subejercicio no le es imputable. [Con esto se resuelve el presente asunto]

Al respecto, tenemos que los presuntos responsables no ofrecieron pruebas en contrario para desvirtuar la existencia del subejercicio en el ejercicio fiscal 2021, sino solo presentaron pruebas para desvirtuar su responsabilidad en el incurrimento de dicho subejercicio.

V. CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA RESOLUCIÓN

La Autoridad Investigadora señala que en el presente caso se acredita la falta administrativa prevista en el artículo 49 fracción I³, consistente en no cumplir con las funciones del cargo con apego al principio de legalidad.

Para tener por acreditada la falta administrativa no grave planteada por la Autoridad Investigadora, es necesario contestar las siguientes preguntas:

¿El que [REDACTED] 17 no hayan realizado la totalidad de las erogaciones del Presupuesto de Egresos 2021 (subejercicio) implica que no cumplieron con las funciones de su cargo con apego al principio de legalidad?

Para responder este cuestionamiento, se requiere acreditar la existencia del subejercicio y las atribuciones de los presuntos responsables, así como responder la siguiente pregunta:

¿[REDACTED] 18 tenían la obligación de realizar la totalidad de las erogaciones del Presupuesto de Egresos 2021? y, en caso afirmativo ¿el no hacerlo, implica un incumplimiento a sus funciones?

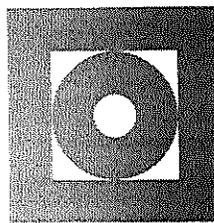
En principio, tal como se expuso en el apartado anterior, se acredita la existencia del subejercicio con base en el expediente técnico de la observación 10 (diez) emitida por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, ofrecido como documental pública por la Autoridad Investigadora, dentro de las páginas señaladas en el punto IV "Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas", dentro del archivo denominado "Expediente Técnico Observación 10 (46)", como aparece a continuación:

(ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO)

³ Artículo 49 fracción I. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;



CUENTA PÚBLICA 2021

Período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021

Secretaría de
Finanzas y
Administración

Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021

Categoría	Presupuesto					
	Presupuesto Original	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejecutado	Presupuesto Ejecutado	Presupuesto Ejecutado	Presupuesto Ejecutado
Ayuntamiento	51,183,197.19	8,420,441.01	41,762,756.18	41,686,425.58	41,377,347.58	63,330.62
Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal	148,635,799.00	36,963,699.43	185,539,498.43	184,623,597.95	161,401,645.47	915,900.48
Secretaría del Ayuntamiento	270,908,655.83	51,510,366.64	219,438,289.19	218,677,351.96	218,604,905.44	810,917.23
Tesorería Municipal	611,776,031.51	109,231,223.38	721,007,254.89	711,869,031.76	709,402,124.87	9,138,223.13
Secretaría de la Contraloría	65,572,300.72	4,057,325.86	69,629,626.67	69,363,731.82	69,343,690.62	265,894.85
Secretaría de Obras Públicas	642,710,278.08	567,074,791.29	1,259,785,058.95	1,183,802,727.06	1,180,642,851.36	45,982,342.88
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	54,791,945.67	19,505,571.68	35,286,374.08	35,235,429.81	35,011,320.90	20,947.17
Secretaría de Desarrollo Social	448,941,491.31	27,718,794.05	476,656,285.36	472,116,818.97	469,530,625.87	4,541,466.38
Secretaría de Administración	709,288,616.39	124,317,756.49	833,586,374.88	790,761,901.84	788,509,031.64	42,824,473.04
Programa de Previsión Social	507,386,411.51	22,152,609.68	485,233,801.93	485,135,647.39	485,135,647.39	98,154.54
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad	845,731,934.74	139,337,953.39	985,069,888.13	951,215,748.06	945,086,485.90	33,854,140.07
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	126,979,774.29	27,221,459.47	89,757,314.82	87,211,254.81	88,076,585.57	2,548,060.01
Secretaría de Desarrollo Económico	43,808,172.00	21,344,238.22	22,683,933.78	22,535,495.53	22,528,895.51	28,438.25
Secretaría de Servicios Públicos	1,415,586,352.41	31,183,448.77	1,446,769,802.18	1,388,166,672.72	1,371,853,542.71	58,603,129.46
Secretaría de Infraestructura Vial	245,534,225.53	105,398,015.43	350,932,240.96	348,316,624.31	342,723,360.28	4,815,816.65
Total del Gasto	6,188,974,188.76	1,024,066,304.67	7,213,040,491.43	7,088,731,456.65	6,938,428,271.31	204,309,034.78

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

La cantidad de \$204,309,034.78 presentado como subejercicio tiene las siguientes consideraciones:

- Al cierre del ejercicio presupuestal 2021 se tiene presupuesto pre-comprometido y comprometido por un monto de: \$18,449,425.15 de Recursos de Libre Disposición que se encuentran en ejecución y cuentan con compromisos contractuales.
- Al cierre del ejercicio fiscal 2021 existe un presupuesto proveniente de Fondos con destino específico que ascienda a \$129,433,613.78. Dichos fondos no alcanzaron a ser ejecutados en su totalidad y los reglas de operación permiten continuar su ejecución en el año siguiente, razón por la cual forman parte de dicho monto.

C.P. Rafael Serna Sánchez
Secretario de Finanzas y Administración

Lic. Luis Donaldo Colosio Riejas
Presidente Municipal

Lic. Lucy Bery Carriola Villarreal Villarreal
Síndica Primera

Con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León⁴, cualquier documento emitido por las autoridades en el ejercicio de sus funciones tiene valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.

Dentro de las pruebas que ofrecieron los presuntos responsables no desvirtuaron la existencia del subejercicio, por lo tanto, se acredita la existencia del subejercicio determinado por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, consistente en \$204,309,034.78 (doscientos cuatro millones trescientos nueve mil treinta y cuatro pesos 78/100 mn), obtenido con la diferencia entre el presupuesto modificado consistente en \$7,213,040,491.43 (siete mil doscientos trece millones cuarenta mil cuatrocientos noventa y un pesos 43/100 mn) y, el presupuesto devengado consistente en \$7,008,731,456.65 (siete mil ocho millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 65/100 mn).

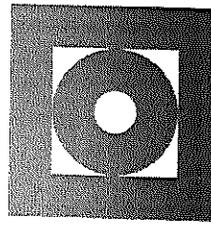
En segundo lugar, en cuanto a la responsabilidad de los presuntos responsables en el incurrimento de este subejercicio, el artículo 33, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal⁵ establece la atribución de la Dirección de Egresos de realizar las erogaciones

⁴ Artículo 133 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

⁵ Artículo 33, fr I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey 2019-2021.

Corresponden a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, las siguientes atribuciones: I. Organizar, controlar y realizar las erogaciones correspondientes que deberá efectuar la Tesorería Municipal conforme al Presupuesto de Egresos autorizado y a la disponibilidad financiera;



correspondientes que deberá efectuar la Tesorería Municipal con base al Presupuesto de Egresos autorizado, es decir, [redacted] 19 tiene la obligación de realizar las erogaciones destinadas en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, como es el caso en concreto.

Sin embargo, como se ha expuesto dentro de las manifestaciones de [redacted] 20 es responsable de las erogaciones a partir del momento contable ejercido. Por lo tanto, expresa que no es responsable del subejercicio, en razón de que este se obtiene en un momento contable previo a los momentos contables que le corresponde analizar a la Dirección de Egresos.

En efecto, los lineamientos de CONAC⁶, en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos⁷ de la fracción VII a XII, se explican los momentos contables con el siguiente orden cronológico:

1. Aprobado
2. Modificado
3. Comprometido
4. Devengado
 - a. Registrado
5. Ejercido
6. Pagado

A la [redacted] 21 corresponden los últimos dos momentos contables, con fundamento en el punto 5.2.11 del Lineamiento para el Ejercicio y Pago del Gasto⁸ ya que señala que las órdenes de pago que afectan gasto, se tramitan ante [redacted] 22 en estatus de registrada (el registrado es un momento contable interno de [redacted] 23 es decir, el gasto ejercido y pagado.

A diferencia del subejercicio que se obtiene en el gasto devengado⁹ (momento contable previo a lo que le corresponde a la Dirección de Egresos) como se muestra en los lineamientos de CONAC, dentro de los Estados e Informes Presupuestarios en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el que se determina que el subejercicio se obtiene con la diferencia entre el presupuesto modificado y el devengado, como se muestra:

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del XXX al XXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3=(1+2)	4	5	6=(3-4)

Esto quiere decir que el subejercicio se origina en un momento contable previo a los que le corresponden a la [redacted] 24 Por lo tanto, si la existencia de un subejercicio no es responsabilidad de la [redacted] 25, no resulta factible imputarles a sus titulares una responsabilidad por su incurrimento.

Así, dado que a la [redacted] 26 únicamente le corresponden los momentos contables de Ejercido y Pagado, sus titulares no tienen facultades para comprometer el presupuesto, de modo que una falta de determinación de en qué se va a gastar el presupuesto (lo cual lleva al subejercicio)

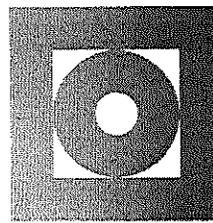
⁶ Disponible en: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

⁷ Disponible en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_003.pdf

⁸ 5.2.11 del Lineamiento para el Ejercicio y Pago del Gasto.

Las órdenes de Pago que afectan gasto se tramitan ante la Dirección de Egresos, en estatus de registrada.

⁹ Previsto en los lineamientos de CONAC, en específico en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.



está fuera de su competencia. Es decir, que la existencia del subejercicio en el presente asunto no es atribuible a los presuntos responsables.

Además, se tiene que responder la siguiente pregunta:

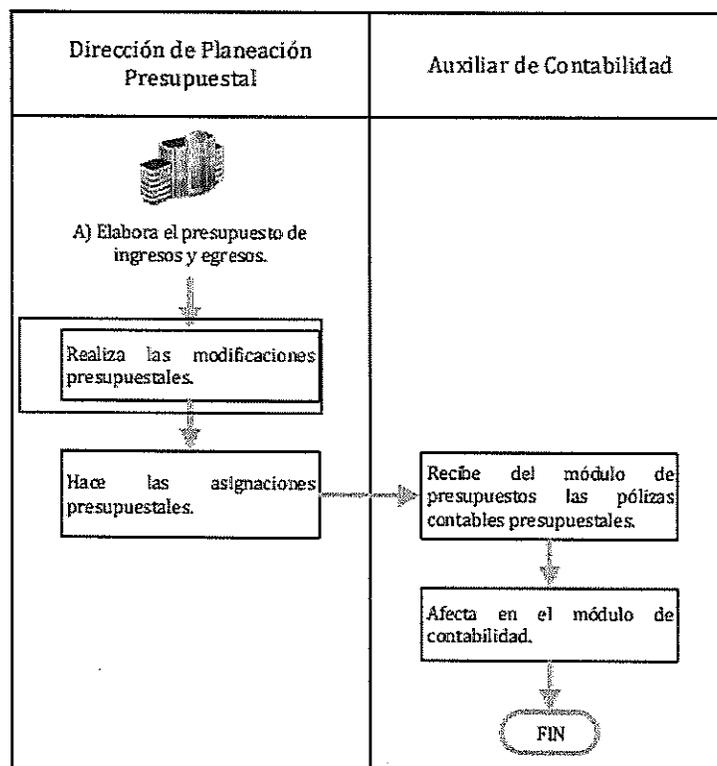
¿El que [redacted] 27 no hayan exhibido las modificaciones correspondientes para adecuar la variación del Ejercicio Fiscal 2021, implica que no cumplieron con las funciones de su cargo con apego al principio de legalidad?

Para responder este segundo cuestionamiento, se requiere observar las atribuciones de la [redacted] 28 con el objeto de determinar si tenían la facultad de presentar modificaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.

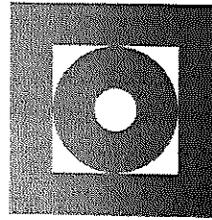
En respuesta al segundo cuestionamiento, dentro del artículo 33, fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, no se observa que, de las atribuciones de la [redacted] 29, el modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en cuestión sea una de ella.

Lo anterior significa que la [redacted] 30 tiene la obligación de realizar las modificaciones correspondientes para ajustar la variación del ejercicio fiscal en cuestión, en este caso de la Cuenta Pública 2021. Tal es así, que dentro del Procedimiento "Registro Contable", en el Diagrama del registro contable presupuestal, se señala que a la Dirección de Planeación Presupuestal le corresponde realizar las modificaciones presupuestales, como se muestra en su página 13 (trece):

I. Diagrama del registro contable presupuestal.



En conclusión, [redacted] 31 no tenía la obligación de realizar por sí la totalidad de las erogaciones (toda vez que el subejercicio se produce en momentos contables a aquellos que son competencia de la [redacted] 32, específicamente en el Comprometido), ni le corresponde



justificar la existencia del subejercicio, es decir, no está dentro de sus facultades realizar las modificaciones correspondientes para ajustar la variación del ejercicio fiscal 2021.

Por lo tanto, los presuntos responsables no incumplieron con sus funciones como titulares de la [REDACTED].³³ En consecuencia, esta Autoridad Resolutora determina la **INEXISTENCIA** de la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

VI. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA

Dado que [REDACTED]
[REDACTED] 34 no son responsables del subejercicio determinado por la Auditoría Superior del Estado, ni les correspondía presentar las modificaciones correspondientes para ajustar la variación del Presupuesto de Egresos 2021, esta Autoridad Resolutora estima **INEXISTENTE** la falta administrativa no grave prevista en el **artículo 49 fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, por parte de [REDACTED]
[REDACTED] 35

VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Resolutora, con fundamento en el artículo 207 fracción VII y IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León¹⁰ determinó la **INEXISTENCIA** de la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, de modo que no hay sanción a imponer. Esta Autoridad Resolutora estima que no hay falta administrativa que sancionar.

IX. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, actuando en calidad de Autoridad Resolutora resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **INEXISTENTE** la comisión de la falta administrativa No Grave prevista en el artículo 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, consistente en no cumplir con las funciones encomendadas a su cargo, por parte de los servidores [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

36.

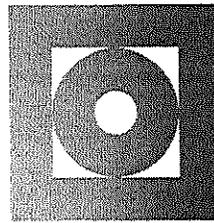
¹⁰ Artículo 207 fracciones VII y IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave, o falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la averiguación correspondiente;

IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen faltas administrativas o hechos de corrupción; y



Gobierno
de
—
Monterrey



Contraloría
Municipal
—

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

TERCERO. Una vez concluidos los plazos para presentar algún medio de impugnación en contra de la presente Resolución, archívese el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa como concluido.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN.
DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

Esta hoja de firma corresponde a la Sentencia de Resolución de fecha 07 (siete) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), relativa al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa P.R.A. 07/2023.

